



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 002-2023-MDP-GM

Pacaipampa, 09 de marzo del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;**

**VISTOS:** a) El Informe N° 144-2023-MDP-DIDUR-ING°JICH de fecha y, b) El Informe N° 050-2023-MDP-UAJ de fecha 07 de marzo de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)*” y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que “*La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)*”.

Que, conforme al art. 26° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley.

Que, estando a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve delegar facultades al Abog. Percy Marthin Arrieta Carrasco en su calidad de Gerente Municipal, a fin de que pueda ejercer las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

Que, es menester advertir que mediante el Decreto supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Y Decreto Supremo N° 250-2020-



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



ef, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección.

Que, para el presente caso, se debe indicar que el primer párrafo del artículo 138° del Reglamento señalaba que “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y las ofertas ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.” En atención a ello, puede inferirse que la oferta ganadora genere obligaciones para el contratista, dado que era parte integrado del contrato. Esto significa que el contratista se encontraba obligado a ejecutar el contrato por el precio ofertado, con el personal propuesto y respetando las demás condiciones señaladas en su oferta.

Que, cabe señalar lo regulado en el cuarto párrafo del artículo 90, donde se establece, “(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en su ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, a carrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustentación del personal propuesta se solicita a la Entidad quince (15) días antes que culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de las ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)”.

Que, conforme se viene precisando, el contratista puede sustituir al residente de obra siempre que el reemplazar tuviera iguales o superiores características técnico – profesional; para ello el contratista debe comunicar la necesidad del cambio a la Entidad, con la finalidad de que esta emita pronunciamiento al respecto.

Que, mediante escrito de vistas b) y, estando a los párrafos precitados, asesor legal concluye y recomienda que resulta procedente aprobar el cambio de profesional clave



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



(residente de obra) conforme a lo solicitado por el contratista - CONSORCIO MERCURIO -WBS, toda vez que existe acreditación de la necesidad del citado cambio, mas aun estando dentro de los plazos, requisitos y procedimientos establecidos por ley

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

## SE RESUELVE:

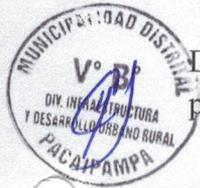
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el cambio del Residente de Obra, "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA -PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" la misma que recae en el Ing. Civil Raúl Explana Boza con CIP N° 185473, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** con la presente resolución al CONSORCIO MERCURIO-WBS para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA** a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás Áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR,** el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Gerencia, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



Municipalidad Distrital de Pacaipampa  
Abog. Percy Martín Arrieta Carrasco  
GERENTE MUNICIPAL